

## BLOQUE BANANERO

**FECHA INICIACIÓN**

28	06	2012
DIA	MES	AÑO

**FECHA FINALIZACIÓN**

28	06	2012
DIA	MES	AÑO

SALA DE DECISIÓN	N° 003	DISTRITO JUDICIAL	MEDELLÍN
NOMBRE DE LA MAGISTRADA	<b>MARÍA CONSUELO RINCÓN</b>	<b>JARAMILLO</b>	<b>JARAMILLO</b>
	NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

### 1. CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)

<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
Dpto. (DANE)		Municipio (DANE)		Entidad	Unidad Receptora						Año			Consecutivo						

### 2. NUMERO INTERNO (NI)

Año	Consecutivo
-----	-------------

### 3. POSTULADO

CÉDULA Y LUGAR EXPEDICIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	Sexo		Detenido		Asistió	
		F	M	SI	NO	SI	NO
71.241.970	<b>JHON JAIRO ÁLVAREZ MANCO</b>			X	X		X
8.338.959	<b>LUIS ALBERTO MOSQUERA CORREA</b>	X	X	X	X		X
11.806.069	<b>BRAND YESID BECERRA BEITER</b>	X	X	X	X		X
71.251.875	<b>OSCAR DARÍO RICARDO ROBLED</b>	X	X	X	X		X
71.253.358	<b>REINALDO ANTONIO SALGADO AVÍLEZ</b>	X	X	X	X		X
7.869.190	<b>FREDDYS ALFONSO MIRANDA GONZÁLEZ</b>	X	X	X	X		X
	<b>OVIDIO PASCUAL NÚÑEZ CABRALES</b>	X	X	X	X		X

### 4. TIPO DE AUDIENCIAS

NOMBRE AUDIENCIA	HORA INIC. (militar)	HORA FINAL. (militar)
	09:06:10	10:11:55

### 5. DELITO (S)

CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y OTROS.

### 6. INTERVINIENTES

CALIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	TELÉFONO
FISCAL 17	NUBIA STELLA CHAVEZ NIÑO	51.567.352	
DEFENSOR CONTRACTUAL	JOSÉ FERNANDO MORALES CASTELLANOS	71.222.114	5964780 - 3104521824 - 6000235
PROCURADOR JUDICIAL 122	CARMEN FRIDAS ARISMENDI	40.916.284	3002020571
DEFENSOR	NICOLÁS MORALES DUQUE	70600453	3218138383
REPRESENTANTE DE LAS VÍCTIMAS	HERNÁN MARTÍNEZ	16.605.997	2601504 - 3187935752
REPRESENTANTE DE LAS VÍCTIMAS	SANDRA MILENA ARIAS HOYOS	43.841.236	3735273-3147698699
REPRESENTANTE DE LAS VÍCTIMAS	ADRIANA GUEVARA MARULANDA	43.819.900	3147101778

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

REPRESENTANTE DE LAS VÍCTIMAS	CARLOS ARTURO TORO GIL	71.581.656	3113077146
REPRESENTANTE DE LAS VÍCTIMAS	WILSON MESA CASAS	71.731.360	2622856 - 3002716069
REPRESENTANTE DE LAS VÍCTIMAS	JESÚS ANÍBAL RUIZ CANO	70.431.899	5116084 - 3003668042
REPRESENTANTE DE LAS VÍCTIMAS	PATRICIA MARÍN ORTEGA	21.675.559	patriciamarin23@hotmail.com
REPRESENTANTE DE LAS VÍCTIMAS	JESÚS ANTONIO GRACIANO GOEZ	71.938.514	3113628656

VICTIMAS		
NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	TELÉFONO
OLGA LUCÍA ESTRADA SÁNCHEZ	42.760.007	3772606 - 3128510564 - 3216474393
MERCEDES MATUTE ASPRILLA	39.301.941	3148303530 - 3207104411
LEONARDO MINATA	6.706.779	
ANA RITA AMAYA ZAPATA	43.845.189	4928223 - 3147449832
DIEGO ARMANDO DE LEÓN BEDOYA	70.279.653	3114353095
DGIDIO ANTONIO AGUDELO		ATILLO
INES CATALINA RAMÍREZ	26.354.405	4629341
MARÍA EUGENIA CASTAÑEDA	32.287.501	2353411
BERTHA PALACIO CASTAÑEDA	51.804.087	2731817

**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

**PRIMERA PARTE:**

**Hora de inicio: 09:08:10 seg.**

**00:00** Se inicia la audiencia

**09:52.** Procede la Sala a tomar los correctivos pertinentes frente a la decisión de la Corte Suprema de Justicia mediante auto del radicado 38526, proferido por el Magistrado Ponente Fernando Alberto Castro Caballero de 28 de abril de 2012. En este auto se revisó por parte de la Sala de Casación Penal, una decisión de la Sala de Conocimiento de este Tribunal, ahí apartes y cuestiones que no están ajustadas completamente al caso que nos ocupa en el Bloque Bananero, entre ellas, cuestionan, no es que se diga en forma rotunda que el Tribunal no puede acumular en forma oficiosa, sino que cuestionan la facultad y que cuando se realice se deben tener en cuenta unos parámetros del artículo 51 de la Ley 906/04, concretamente el 2º y el 4º, pero resulta que la Sala en este mismo caso, el del Bloque Bananero no se acumuló con fundamento en el artículo 51 de la ley 906/04, se hizo con fundamento en el artículo 91 del Decreto 2700/91, porque, se dijo que en justicia transicional, siempre el delito base es el concierto para delinquir agravado, y como les favorece, de acuerdo con la pena y el procedimiento se aplicó el artículo 91 para acumular los casos y por eso fue que esta Sala acumuló de manera oficiosa los procesos de **JHON JAIRO ÁLVAREZ MANCO, BRAND YESID BECERRA BEITER, LUIS ALBEIRO MOSQUERA CORREA, FREDDYS ALFONSO MIRANDA GONZÁLEZ, OSCAR DARÍO RICARDO ROBLEDO y REINALDO SALGADO AVÍLEZ**, así mismo se hizo, por lo de audiencias conjuntas como se explicó en su momento, deben recordar porqué se hacía la acumulación, que beneficiaba tanto a los postulados mismos como a las víctimas para que no tuvieran que acudir a diferentes procesos sino que todo se vería reflejado en una sola audiencia, en un solo proceso, tratando de que se hicieran todas las contextualizaciones del bloque en uno solo. Pero eso sí, para que lo tenga en cuenta la Fiscalía la priorización y la selección de los casos para que vengan a audiencia en esa parte general de contextualización.

La Sala emitió un auto el 5 de diciembre de 2011 que oficiosamente acumuló al proceso seguido contra **JHON JAIRO ÁLVAREZ MANCO**, los que reposaban en los despachos de los magistrados de la Sala RUBÉN DARÍO PINILLA COGOLLO -**LUIS ALBEIRO MOSQUERA CORRA, FREDDYS ALFONSO MIRANDA GONZÁLEZ, DARÍO RICARDO ROBLEDO Y REINALDO ANTONIO**

**SALGADO AVÍLEZ-** y del doctor JUAN GUILLERMO CÁRDENAS GÓMEZ el de **BRAND YESID BECERRA BEITER.**

Después el 22 de febrero de 2012, se efectuó en el curso de la audiencia la corrección de los autos citados con fundamento en el artículo 13 del Decreto 2700/91, del inciso 2º del artículo 15 de la Ley 600/00 e inciso final del artículo 10 de la Ley 906/04 -corrección de los propios errores-, porque recuerden que allí se omitió suscribir el auto por los demás integrantes de la Sala, porque lo hizo la Magistrada Ponente, a pesar de que se había debatido por toda la Sala y se había discutido, se había controvertido y fue la decisión de Sala, pero se vio reflejado en un auto que estaña suscrito por la Ponente, se hizo esa corrección y se le dio a entender a todos en audiencia en ese entonces que era interlocutorio.

Y en auto posterior, el 8 de marzo de 2012, que es el que nos concita en este momento ante la petición que hiciera la Fiscalía, ahí la Fiscalía de manera directa, quien tiene a la cabeza la acción penal solicitó expresamente que acumuláramos el proceso de **OVIDIO PASCUAL NÚÑEZ CABRALES**, pedimento escuchado por todos y se decretó por parte de la Sala esa acumulación a los que venían en el proceso anterior, determinación que fue notificada a todos y cada uno de ustedes mediante Ley 600/00, en forma personal a todos, y nadie interpuso recursos al respecto.

Para corregir tenemos que la Sala entiende que quedó convalidada la primera parte, esto es, el primer auto, la primera acumulación, la que se hizo de manera oficiosa, todos guardaron silencio, nadie interpuso recursos, nadie objetó, todas las partes estaban presentes, igual que en este momento, todas las víctimas fueron convocadas y la Representante del Ministerio Público, en condición de representante de las víctimas indeterminadas estuvo presente.

De acuerdo con el principio de convalidación, la Sala ha entendido y expresamente se los manifiesta. Recordemos lo que dice la jurisprudencia y la doctrina sobre la convalidación: *"Se ha entendido que los actos irregulares pueden convalidarse por el consentimiento presunto o expreso del perjudicado con la actuación ilegal porque sino reclama la anulación del acto irregular en tiempo hábil precluye el derecho a solicitarla"*. En una jurisprudencia de la Corte, concretamente la de 11.11.03, radicado 21560, M.P. Mauro Solarte Portilla *"La decisión como ya se dijo se tomó en el curso de la audiencia pública en presencia de todos los sujetos procesales y se notificó en estrados sin que ninguna de las partes, y ni siquiera la que ahora reclama su ilegalidad protestara su aducción, esto significa que la consintieron, por tanto que carecen de legitimidad para cuestionarla ahora por haberla convalidado implícitamente y por haber dejado precluir la oportunidad que tenían para protestarla, principio de convalidación y preclusión de los estancos procesales"*.

Entonces entendiendo que quedó convalidada esa primera parte de la acumulación hasta el proceso de **REINANDO ANTONIO SALGADO AVÍLEZ**, la Sala va a proceder a hacer la corrección eso sí, en el proceso seguido contra **OVIDIO PASCUAL NÚÑEZ CABRALES**, que fue a solicitud de la Fiscalía, que ahí no hay reparo para la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia que dice que es recomendable que se haga a solicitud de la Fiscalía que está en cabeza de la acción penal; entonces procedo a leer y que se enteren todas las partes, que sea motivo de debate, controversia e interpongan los recursos del caso frente a la decisión de 8 de marzo de 2012.

Se da lectura por la Magistratura a esta determinación.

**52:52. Decisión:** Acogiendo entonces el pedimento elevado por la Fiscalía en audiencia de legalización de cargos y que avalaron los demás sujetos procesales, **se ordena acumular a la actuación seguida contra JHON JAIRO ÁLVAREZ MANCO ALIAS "EL MONO", BRAND YESID BECERRA BEITER ALIAS "BRAYAN", LUIS ALBEIRO MOSQUERA CORREA ALIAS "ALBEIRO", FREDDYS ALFONSO MIRANDA GONZÁLEZ ALIAS "VAMPIRO", OSCAR DARÍO RICARDO ROBLEDOS ALIAS "NICHE" y REINALDO ANTONIO SALGADO AVÍLEZ ALIAS "PURRULÚ", del Bloque Bananero, el proceso seguido contra OVIDIO PASCUAL NÚÑEZ**

**CABRALES** que se encuentra en el despacho de la doctora LESTER MARÍA GONZÁLEZ ROMERO, Magistrada de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá vinculado a este bloque para continuarlo conjuntamente, por tanto, solicítese la remisión en el menor tiempo posible. Contra esta determinación proceden los recursos legales.

Ese fue el auto que ya conocían de manera personal de 8 de marzo de 2012, pero frente a la decisión de 18 de abril de 2012 de la Honorable Corte, donde se dice que si se realizan gestiones por fuera de la audiencia pública, se vulnera el principio de oralidad dentro de la justicia transicional.

**55:00.** Se concede el uso de la palabra a las partes quienes manifiestan no tener interés para recurrir, queda ejecutoriada la decisión de acumulación de los procesados **JOHN JAIRO ÁLVAREZ MANCO, BRAND YESID BECERRA BEITER, LUIS ALBERTO MOSQUERA CORREA, FREDDYS ALFONSO MIRANDA GONZÁLEZ, OSCAR DARÍO RICARDO ROBLEDO, REINALDO ANTONIO SALGADO AVÍLEZ y OVIDIO PASCUAL NÚÑEZ CABRALES.**

**56:48.** Se le concede el uso de la palabra a la Fiscalía. Atendiendo los mismos principios que ha señalado la Honorable Sala en cabeza de la Presidenta, que son aquellos de celeridad, legalidad, la Fiscalía ha solicitado el uso de la palabra para efectuar una solicitud atendiendo que el caso de otros tres postulados se ha surtido la audiencia de formulación de cargos y que eventualmente debieron haber arribado a la Sala de Conocimiento que son postulados que también fueron integrantes del Bloque Bananero desmovilizado el 25 de noviembre de 2004, y como reitero los mismos principios registrarían en el caso de estos tres postulados y sus respectivas carpetas que fueran acumulados; si bien es cierto no se encuentran los postulados, considera la Delegada que no es óbice para que la Fiscalía haga la solicitud y en su momento en audiencia pública se notifique el procedimiento por parte de la Magistratura, siendo ellos, Germán de Jesús Tuberquia Salas, Enich Antonio Guzmán Álvarez y Luis Arley Acosta Escudero. Quisiera saber si el espacio que la Sala ha señalado le permite a la Fiscalía hacer la argumentación.

**01.01.12.** Ante la solicitud expresa que hace la Fiscalía, y a quien se dice que la acumulación debe proceder a instancia de la Fiscalía, titular de la acción, a quien compete definir la estrategia procesal correspondiente, eso dice el auto de 18 de abril de 2012, pero también dice que para efectos de hacer la solicitud de acumulación deben estar todas las partes presentes, incluyendo los postulados a quienes se pretende acumular al igual que las víctimas, entonces se fijará fecha de audiencia y se harán comparecer a todas las partes y a los que interesan concretamente para la acumulación, esto es, Germán de Jesús Tuberquia Salas, Enich Antonio Guzmán Álvarez y Luis Arley Acosta Escudero. Se fija como fecha de audiencia para efectos de la acumulación de estos postulados para el **jueves 12 de julio de 2012 a las 10:00 a.m.**

Se le indica a la Fiscalía que tenga en cuenta los parámetros puestos de presente en la decisión de conexidad, diferente frente y tratar de hacer priorización para que venga un comandante a este grupo de diez patrulleros.

**1:04:54.** Se da por terminada la audiencia.

**Hora de finalización: 01:04:54**

## 8. OBSERVACIONES

### Observaciones:

La Sala informa que fijará fecha para audiencia de solicitud de acumulación a instancia de la Fiscalía, a la cual deberán asistir los postulados antes mencionados, sus defensores y las víctimas de éstos para ser escuchados frente a la acumulación y fija fecha para el jueves 12 de julio a las 10:00 a.m. quedan las partes notificadas en estrados.

Se le indica a la Fiscalía que tenga en cuenta los parámetros puestos de presente en la decisión de conexidad, diferente frente y tratar de hacer priorización para que venga un comandante a este grupo de diez patrulleros.

## 7. DECISIÓN

Acogiendo entonces el pedimento elevado por la Fiscalía en audiencia de legalización de cargos y que avalaron los demás sujetos procesales, **se ordena acumular a la actuación seguida contra JHON JAIRO ÁLVAREZ MANCO ALIAS "EL MONO", BRAND YESID BECERRA BEITER ALIAS "BRAYAN", LUIS ALBEIRO MOSQUERA CORREA ALIAS "ALBEIRO", FREDDYS ALFONSO MIRANDA GONZÁLEZ ALIAS "VAMPIRO", OSCAR DARÍO RICARDO ROBLEDO ALIAS "NICHE" y REINALDO ANTONIO SALGADO AVÍLEZ ALIAS "PURRULÚ", del Bloque Bananero, el proceso seguido contra OVIDIO PASCUAL NÚÑEZ CABRALES** que se encuentra en el despacho de la doctora LESTER MARÍA GONZÁLEZ ROMERO, Magistrada de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá vinculado a este bloque para continuarlo conjuntamente, por tanto, solicítese la remisión en el menor tiempo posible. Contra esta determinación proceden los recursos legales.

Ese fue el auto que ya conocían de manera personal de 8 de marzo de 2012, pero frente a la decisión de 18 de abril de 2012 de la Honorable Corte, donde se dice que si se realizan gestiones por fuera de la audiencia pública, se vulnera el principio de oralidad dentro de la justicia transicional.

RECURSO	QUIEN INTERPUSO

**MARÍA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO**  
**MAGISTRADA PONENTE**